

INE/JGE161/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO SOLICITADA POR UNA FUNCIONARIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

Primero: El 8 de julio¹ el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) mediante acuerdo INE/CG162/2020 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio, entrando en vigor el 24 de ese mismo mes.

Segundo: El 12 de octubre, vía correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), recibió el oficio INE-JDE22-MEX/VS/112/2020 de fecha 9 de octubre, a través del cual, la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, solicita licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses, a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2021.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva (Junta) es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo a la Mtra. Lizbeth

¹ Las fechas citadas se refieren a dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

Jaramillo Pineda, Vocal Secretaria del 22 Distrito Electoral en el Estado de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, numeral 1; 30 numerales 1, 2 y 3; 34, numeral 1, inciso c); 47; 48, numeral 1, inciso b) y o); 49 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numerales 1 y 2; 40, numeral 1, incisos d) y o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*; 3, numeral 1 del *Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral*; 65 del *Estatuto*.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del sistema del Instituto, resultan aplicables los artículos 41, Base V, apartados A párrafo primero y segundo; así como el apartado D de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1 y 2; 203, numerales 1, inciso h), y 2) inciso d) de la Ley, así como los artículos 1, fracciones I, II y IV; 168, 172 y 174 del Estatuto.
2. En lo que se refiere al procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo a miembros del Servicio, son aplicables los artículos 24, fracción XII, 65 del Estatuto, y 547 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos.
3. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1 de la Ley, y 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- I. La Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, señala en su escrito de fecha del 9 de octubre, que la solicitud de licencia sin goce de sueldo obedece a la necesidad

que tiene de atender a su señora madre en temas de salud; asimismo manifiesta que cuenta con una antigüedad de más de diez años y que nunca ha solicitado este tipo de licencias.

- II. El 12 de octubre, vía correo electrónico institucional, la DESPEN solicitó a la funcionaria que remitiera su solicitud con el visto bueno de sus superiores jerárquicos y normativos, con la finalidad de acreditar que los mismos ya están enterados de esta solicitud.
- III. El 13 de octubre, la DESPEN recibió de manera física el escrito en los términos que se le requirió.

La funcionaria manifiesta que es de su interés la propuesta, ya que realizará actividades que no son contrarias a los intereses del Instituto, al atender asuntos estrictamente personales.

- IV. De la revisión al escrito presentado por la solicitante y a su expediente personal se advierte lo siguiente:
 - a) Ingresó al Servicio el 1 de mayo de 2011; es decir cuenta con **nueve años cinco meses** en el Servicio
 - b) Su escrito de solicitud cuenta con el visto bueno del Mtro. Oscar Alberto Ciprián Nieto, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, quien es su superior normativo. De igual manera cuenta con el visto bueno del Lic. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo del 22 Distrito de esa misma entidad, quien es su superior jerárquico;
 - c) En su escrito manifiesta que las actividades a realizar no son contrarias al Instituto pues se trata de asuntos estrictamente personales, derivados de una situación familiar, lo cual se acredita con las diversas constancias que acompañan su solicitud.

- V. Del análisis a la solicitud de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, se desprende que cuenta con más de un año laborando en el Instituto de manera ininterrumpida, cuenta con el visto bueno de sus superiores jerárquico y normativo, el periodo de seis meses por el que solicita la licencia no rebasa el término previsto en el artículo 65 del Estatuto, ni es contraria a los intereses del Instituto, por lo que no existe impedimento para que la Junta autorice la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza otorgar licencia sin goce de sueldo y sin estímulos a la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México. La licencia será vigente del **1 de enero al 30 de junio de 2021**.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración suspender, durante el periodo de la licencia a la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, las remuneraciones inherentes al cargo de Vocal Secretaria del 22 Distrito en el Estado de México, y aquellas que del mismo se deriven para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar la presente determinación a la interesada y a sus superiores jerárquico y normativo, así como en su oportunidad, informar a la Comisión del Servicio, en los términos precisados en el artículo 65 del Estatuto.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de octubre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**